

## CIRCULAR RDADC- 01-2003

**Para: Funcionarios del Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos y usuarios en general.**

**De: Ariana Araya Yockchen**

**Directora, Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos.**

**Asunto: Cobro de aranceles para el Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

**Fecha: 17 de febrero del 2003**

.....

En consideración de que el Registro de Derechos de Autor es un órgano registral más, con autonomía funcional y de criterio derivada de la desconcentración de que goza para el cumplimiento de sus fines, y conforme al Criterio registral CRDDADC-01-2003, se procede a establecer las nuevas tarifas por concepto de aranceles registrales para todas los actos o contratos que se tramiten en el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

### **COBRO DE ARANCELES EN EL REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ARANCELES, N° 4564.**

Conforme a lo establecido en el numeral 20 de dicha Ley, las siguientes serán las sumas a cobrar en los actos de inscripción y demás actos que se practiquen en éste Registro:

**Inciso a):** Dos mil colones de arancel de registro (2.000,00) mínimo por cada inscripción (solicitudes de inscripción de derecho de autor, Contrato de Cesión de Derechos, Contrato de Representación, Contrato de Edición, Contrato de Distribución), con la respectiva excepción de cobro a aquellas entidades que por ley están exentas, más veinte colones (20,00) de Archivo Nacional y cincuenta colones ( 50,00) de Abogado.

**Inciso b):** Cinco colones por cada mil (5 x 1.000,00) o fracción de millar de acuerdo a la estimación hecha, para los actos o contratos que impliquen traspaso (para Contratos cuya estimación implique un pago superior a **los dos** mil colones (2.000,00) mínimo establecidos en el inciso a) más veinte colones (20,00) de Archivo Nacional y cincuenta colones 50,00) **de Abogado.**

**Inciso c)** Un colón en derechos de registro por cada mil (1 x (1.000,00) o fracción de millar, para todas las operaciones que no constituyan traspaso.

**Inciso e):** Dos mil colones en derechos de registro (2.000,00) por todas aquellas operaciones distintas de las anteriores, incluyendo las diligencias administrativas, que no sean recursos ni que estén motivadas en errores registrales. En tal sentido es importante señalar que, por así estipularlo la Ley de Derechos de Autor, Ley N' 6683 (artículo 95 párrafo 2º) y la Ley de Observancia de los Derechos de la Propiedad Intelectual, Ley N' 8039 (artículo 3) se asigna al Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos la función de decretar medidas cautelares, en tal sentido siendo que ésta constituye una diligencia administrativa distinta a las exentas de; pago M arancel, lo procedente es proceder al cobro de dos mil colones (2.000,00) por practicar dicha medida. También se incluyen en este rubro los mandamientos judiciales de anotación sobre los derechos inscritos.

**Inciso f):** Cien colones de registro (100, 00) por las Certificaciones de tenencia o no de bienes inscritos en éste Registro, trescientos colones de registro (300,00) por las Certificaciones de cualquier otro tipo que se soliciten.

**Inciso g):** Estará exenta de todo cobro la cancelación total o parcial de gravámenes o anotaciones.

Se debe indicar que el pago correspondiente debe ser pagado por entero bancario en el Banco de Costa Rica, a excepción M cobro estipulado en el inciso f), el cual se hará en especie.

Asimismo a fin de cumplir con lo ordenado mediante artículo 22 de la Ley de Contingencia Fiscal, Ley N' 8343 de fecha 18 de diciembre del dos mil dos, el pago por concepto de aranceles registrales será del cien por ciento por éste año, lo que significa que todas las tarifas antes señaladas por ese concepto deberán cobrarse dobles.